REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO COLPATRIA S.A**
DEMANDADO	**RODOLFO RODRIGUEZ LOPEZ**
RADICADO	**765204003004-2009-00607-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO No.1077**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a

impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ce90ceb21d099b4268a9ce93bca4a2851f9510d314ea2c372351ce86f2fc42**

Documento generado en 23/04/2024 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA S.A**
DEMANDADO	**ADIELA RODRIGUEZ NIEVA**
RADICADO	**765204003004-2010-00585-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO No.1081**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que

sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **RES UELVE:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f7f79209f2194325fe54a19e1e246d541865cafaf6f5f2d3c52f73f7dd67be**
Documento generado en 23/04/2024 08:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**REFINANCIA S.A como cesionario del BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A**
DEMANDADO	**DIEGO DUQUE TOVAR**
RADICADO	**765204003004-2011-00267-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO No.1080**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO**

Palmira V., veintitrés (23) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta

aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **RES UELVE:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803f18d529abbc8e057834deb221d8aa21ddd80d39f1c3baceef095c820ea1f8**

Documento generado en 23/04/2024 08:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez la presente diligencia informando que la apoderada renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**LEIDY DIANA RENGIFO PULSARA**
RADICADO	**765204003004-2021-00337-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nro. 1071**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA PODER**
DECISIÓN	**ACEPTAR RENUNCIA**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito aquí aducido en consideración a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se evidencia que la renuncia de la Sra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, al poder conferido para actuar en representación de la demandante, se encuentra conforme a los requisitos legales por estar acompañado de comunicación remitida a la poderdante informando de tal situación. Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca.

D I S P O N E:

UNICO: ACEPTAR la renuncia de la Sra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.018.461.980 y con T.P. Nro. 281.727, al poder conferido para actuar dentro del presente proceso ejecutivo en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6fa27caf7baf3bc1f2b456cac0231ffe33b70af44999d2dbdc8113bf3be0a3**

Documento generado en 23/04/2024 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez la presente diligencia informando que la apoderada renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**PALMILACT S.A.S. Y GUSTAVO ADOLFO NIÑO TREJOS**
RADICADO	**765204003004-2022-00038-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nro. 1072**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA PODER**
DECISIÓN	**ACEPTAR RENUNCIA**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito aquí aducido en consideración a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se evidencia que la renuncia de la Sra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, al poder conferido para actuar en representación de la demandante, se encuentra conforme a los requisitos legales por estar acompañado de comunicación remitida a la poderdante informando de tal situación. Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca.

D I S P O N E:

UNICO: ACEPTAR la renuncia de la Sra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.018.461.980 y con T.P. Nro. 281.727, al poder conferido para actuar dentro del presente proceso ejecutivo en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9005a666761c6250efcd0768ac0ce4d2d8e76290d131e4447ff6be71c68df1a**

Documento generado en 23/04/2024 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	DANIEL MEJIA SALINAS
RADICADO	765204003004-2023-00294-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1075
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA.
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

Palmira V, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor DANIEL MEJIA SALINAS fue notificado conforme a la Ley 2213 del 2022., venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34fd6f87a31edc21d485d273a634f9952059f0e0bb50f43c52e0f4db2c14f5c**

Documento generado en 23/04/2024 08:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez la presente diligencia informando que la apoderada renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR**
DEMANDADO	**DEYANIRA BENAVIDES HUELGA**
RADICADO	**765204003004-2023-00463-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nro. 1070**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA PODER**
DECISIÓN	**ACEPTAR RENUNCIA**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito aquí aducido en consideración a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se evidencia que la renuncia de la Sra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, al poder conferido para actuar en representación de la demandante, se encuentra conforme a los requisitos legales por estar acompañado de comunicación remitida a la poderdante informando de tal situación. Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca.

D I S P O N E:

UNICO: ACEPTAR la renuncia de la Sra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.026.292.154 y con T.P. Nro. 315.046, al poder conferido para actuar dentro del presente proceso ejecutivo en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a7f00d1745104f74ab2a3f1a16bbba20d59324760963d7bf6bc266cf1f060**

Documento generado en 23/04/2024 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (23) veintitrés de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**FINANDINA S.A. BIC**
DEMANDADO	**ANDRES FELIPE MURILLO TABARES**
RADICADO	**765204003004-2023-00487-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 1073**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BANCO AV VILLAS**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (04) cuatro de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Banco AV Villas en respuesta al oficio No. 022 del 17 de enero del 2024, por medio de los cuales informan que el demandado no tiene vínculos con las entidades, por tales motivos, estas respuestas se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la comunicacion emitida por la entidad financiera conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6687a88d5960f07c77dd01a3f23dc7c6554a85fe06cbabad0572fc41a420ee**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor juez la presente diligencia informando que la apoderada renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR**
DEMANDADO	**LA GOURMET GASTRO BAR SAS, MARIA ELENA HERNANDEZ OCHOA Y LUIS FELIPE HERNANDEZ OCHOA**
RADICADO	**765204003004-2023-00535-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nro. 1067**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA PODER**
DECISIÓN	**ACEPTAR RENUNCIA**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito aquí aducido en consideración a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se evidencia que la renuncia de la Sra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, al poder conferido para actuar en representación de la demandante, se encuentra conforme a los requisitos legales por estar acompañado de comunicación remitida a la poderdante informando de tal situación. Así las cosas y sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca.

D I S P O N E:

UNICO: ACEPTAR la renuncia de la Sra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.026.292.154 y con T.P. Nro. 315.046, al poder conferido para actuar dentro del presente proceso ejecutivo en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71f3f892d1213aa3ac51d42d593daa1e87db325cde0a0f6f5e5025aa7bf941d**

Documento generado en 23/04/2024 08:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que, dentro del término establecido para tal fin, el apoderado judicial de la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE	**JOSE FIDEL LUGO DAVILA**
CAUSANTE	**ANA DELIA LUGO DAVILA**
RADICADO	**765204003004-2024-00073-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 1076**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUBSANAN SUCESION**
DECISIÓN	**SE PROFIERE AUTO ADMISORIO**

Palmira V., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, de la causante **ANA DELIA MENDEZ**, promovida por **JOSE FIDEL LUGO DAVILA** a través de apoderada judicial**,** fue subsanada en debida forma y una vez revisada se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión intestada de la causante **ANA DELIA MENDEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 38.431.737, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Palmira Valle su último domicilio.

SEGUNDO: RECONÓCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a **JOSE FIDEL LUGO DAVILA**, en su calidad de cónyuge supérstite de la causante y los señores **DUVAN, JOSE FIDEL, MARIA ARGENSOLA y ALAN DE JESUS LUGO MENDEZ** en su calidad de hijos de la causante**, y los señores ALBA YURI RESTREPO LUGO y VICTOR TORIJANO LUGO MENDEZ** en su calidad de nietos de la causante, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía de la causante ANA DELIA MENDEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las parte del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en

un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

QUINTO: OFÍCIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

SEXTO: ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso E inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que una vez realicen el levantamiento del patrimonio de familia alleguen al despacho el certificado de tradición actualizado, donde se evidencie el Levantamiento del patrimonio de familia del bien inmueble identificado con M.I. No. 378-183877.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86302764befaeae9d7c5c03edab63b5bc1357f0e19a46d1d585fbefe832b7e32**
Documento generado en 23/04/2024 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión, adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	SANTIAGO PEREZ GOMEZ.
RADICADO	765204003004-2024-00099-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1049
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintitrés (23) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra del señor SANTIAGO PEREZ GOMEZ identificado con C.C. 1.006.306.699, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

Es de anotar que tanto el apoderado judicial de la parte actora y la señora representante legal de la entidad GM FINANCIAL, han allegado diferentes escritos, donde refieren que se “han presentado demoras injustificadas - generando demoras y detrimento patrimonial a la entidad solicitante.

Considera el Despacho que la parte actora y la representante legal de la entidad solicitante, deben tener en cuenta la carga procesal que se viene presentando en los diferentes despachos judiciales, debido al reparto de tutelas, ejecutivos y demás demandas para su conocimiento, sin desconocer que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V, es uno de los mas eficientes en el trámite de las mismas, cumpliendo de conformidad al articulo 90 del C.G.P, es decir antes de que se cumplan (30) días siguientes a la fecha de presentación de la demanda se da el tramite respectivo a las solicitudes allegadas por reparto.

Por lo tanto el juzgado considera que en lo sucesivo, y en la medida que se siga presentando y/o elevando solicitudes caprichosas, el despacho iniciará las acciones de ley que correspondan[1].

[1] Disciplinarias, temeridad procesal. Compulsas de copias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I SP O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860029396-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituida, contra del señor SANTIAGO PEREZ GOMEZ identificado con C.C. 1.006.306.699, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: KQP466, marca: CHEVROLET, línea: ONIX, Modelo: 2022, Chasis: 9BGED48K0NG122704, propiedad del señor SANTIAGO PEREZ GOMEZ identificado con C.C. 1.006.306.699, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado**. Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.** En los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
MEDELLIN	ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLIN (SAN ANTONIO DE
BARRANQUILLA	AUTOCAR BODEGA	CARRERA 50 No. 4877
BARRANQUILLA	AUTOCAR OFICINAS B/QUILLA	CARRERA 43 No. 84B51
NEIVAHUILA	AUTOFERIA DEL USADO	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA
BOGOTÁ	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	AVENIDA CARRERA 36 No. 15-13
MOSQUERA	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	HACIENDA PUENTE GRANDE KM 0.7 VIA
Carlarca- Quindío	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS	bodega Mz 5 lote 2 parque industrial del
CALI	CALIPARKING	CARRERA 66 N° 13 11
MOSQUERA	CAPTUCOL BOGOTA	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL VILLAVICENCIO	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL
BARRANQUILLA	CAPTUCOL BARRANQUILLA	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171
CÚCUTA	CAPTUCOL CUCUTA	CLL 36 N° 2 E 07
BUCARAMANGA	CAPTUCOL BUCARAMANGA	Transversal 65 # 1-46 - Km 2 vía Girón - Lote
CARTAGENA	CAPTUCOL CARTAGENA	KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-
SANTA MARTA	CAPTUCOL SANTA MARTA	CRA 4 N° 153 - 26 AEROMAR FRENTE A LA
DORADAL	CAPTUCOL DORADAL	Autopista Medellín - Bogotá Km 164
NEIVA	CAPTUCOL NEIVA	Kr 10 W # 26 - 71 EL TRIANGULO
PASTO	CAPTUCOL PASTO	Calle 18A # 60-150 Via Toro Bajo Lote
IBAGUÉ	CAPTUCOL IBAGUE	KM 17 VÍA IBAGUÉ ESPINAL PARQUE LOGÍSTICO
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL DOSQUEBRADAS	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10
MEDELLIN	CAPTUCOL MEDELLIN	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE
CALI	INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18
DOSQUEBRADAS	LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA
BUCARAMANGA	LA NUEVA NOVENA	CARRERA 9 NO. 31 - 50 BARRIO: GARVIA
GACHANCIPA	LA PRINCIPAL GACHANCIPA	CARRERA 5A No. 1-53
TOCANCIPA	LA PRINCIPAL TOCANCIPA	Kilómetro 2 vía Colpapel, Vereda Canavita, Frente
CARTAGENA	LA PRINCIPAL CARTAGENA	CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA.
VALLEDUPAR	LA PRINCIPAL VALLEDUPAR	CRA. 17 # 16-30 URBANIZACIÓN HERNANDO DE
SOGAMOSO	LA PRINCIPAL SOGAMOSO	CARRERA 10A CALLE 30 BARRIO CHICAMOCHA
META	LA PRINCIPAL META	CARRETERA DEL AMOR KM2 BODEGA LINCON
BOGOTÁ	LA PRINCIPAL BOGOTA	CALLE 172A No. 21A - 90
COPACABANA	LA PRINCIPAL MEDELLIN	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-
GIRON	LA PRINCIPAL GIRON	VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA
GIRON	LA PRINCIPAL GIRON 2	Vereda Chocoa finca Chocoa

BARRANCABERMEJA	LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA
BARRANCABERMEJA	LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA 2	Calle 40 # 62 - 66 Barrio El Campestre
BARRANQUILLA	LA PRINCIPAL BARRANQUILLA	Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II
BARRANQUILLA	LA PRINCIPAL BARRANQUILLA 2	Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar
CUCUTA	LA PRINCIPAL CUCUTA	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los
VILLAVICENCIO	LA PRINCIPAL VILLAVICENCIO	Kilómetro 3 via Acacias cereales del llano
GUASCA	LA PRINCIPAL GUASCA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA
BOSCONIA	LA PRINCIPAL BOSCONIA	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.
SANTA MARTA	LA PRINCIPAL SANTA MARTA	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca
RIOHACHA	LA PRINCIPAL RIOHACHA	Cra 7 # 51 - 80
YOPAL	LA PRINCIPAL YOPAL	TRANSVERSAL 18 # 30 64
SANTA MARTA	LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5
BUCARAMANGA	PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557
POPAYAN	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI POPAYAN	VEREDA MORINDA LOTE A8 POPAYAN - CALI
MOCOA	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI MOCOA	CALLE 6 # 11-16
IPIALES	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI IPIALES	VEREDA CAMINOS DE ARAGON
PASTO	PARQUEADERO JUDICIAL NISSI PASTO	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA
MEDELLIN	PARQUEADERO VILLACRUZ - BAHIA	CARRERA 47 No. 58 25
BOGOTA	PODER LOGISTICO BOGOTA	CALLE 80, KM 10 VÍA BOGOTÁ– EL ROSAL, COST
YUMBO VALLE	PODER LOGISTICO YUMBO VALLE	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA
CARTAGENA	QUIQUE	VARIANTE POZON POLICARPA KM 2 LOTE 19
TUNJA	QUIQUE	km 3 via Tunja Paipa 300 mts antes del itboy de
BOGOTA	SIA BOGOTA PUENTE ARANDA	Calle 20 B No. 439 – 70 PUENTE ARANDA
BARRANQUILLA	SIA SAS BODEGA B/QUILLA	Calle 81 No. 38 – 121 Barrio Ciudad Jardín
MOSQUERA	SIA SAS BODEGA BOGOTA	Via Fontibón Mosquera Calle 4 No. 11 – 05 Bodega
COPACABANA	SIA SAS BODEGA COPACABANA	Autopista Medellín – Bogotá Peaje Copacabana,
MEDELLIN	SIA SAS CENTRO MEDELLIN	Carrera 48 No. 41 – 24 Barrio Colón
BUCARAMANGA	SIA SAS BODEGA BUCARAMANGA	Calle 72 No. 48W – 35 Via Carrasco
CALI	SIA SAS BODEGA CALI	Carrera 34 No. 10- 499 Yumbo – Valle
MONTERIA	SIA SAS BODEGA MONTERIA	Calle 38 No. 1-297 W Barrio Juan XXIII
YOPAL	SIA SAS BODEGA YOPAL	Calle 40 No. 4-156 Siete de Agosto
NEIVA	SIA SAS BODEGA NEIVA	Carrera 5 No. 259-07 Esquina
MONTERIA	SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL
MONTERIA	SINUYA OFICINAS MONTERIA	CALLE 23 No. 9 38 MONTERIA

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLO, C.C. N° 16.634.835, T.P. N° 33.805 del C. S. de la J, para actuar en representación de la entidad solicitante.Tener autorizados a las personas citadas en el acápite de autorizaciones, para conocer de la presente solicitud

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac22046ae060adf229dd588421aa85d6b49a0d40813149b2655aa886370f940a**
Documento generado en 23/04/2024 08:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy Veintitrés (23) de Abril de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL/PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**DANILO BEDOYA ZAPATA y NORA ALICIA ORTEGA GAITAN**
DEMANDADO	**MRIA CLAUDIA TRUJILLO CIFUENTES y OTROS**
RADICADO	**765204003004-2024-00101-00**
CUANTIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1057**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., Veintitrés (23) de Abril de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.919 de fecha 09 de Abril de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcc018dd3e12806ef66e0748dcfae56693668fe6e51b0337f24d9a97711219d**

Documento generado en 23/04/2024 08:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de abril del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo mínima cuantía, adelantada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.
DEMANDADO	CARLOS ERNESTO CALDERON MARULANDA
RADICADO	765204003004-2024-00103-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1059
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V., Veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI NIT. 890.303.208-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente en contra de CARLOS ERNESTO CALDERON MARULANDA C,C. 1.113.645.661, se observa que a partir de la precisión introducida por el extremo actor en el acápite de notificaciones y la información de residencia de la parte demandada, considera el despacho que se carece de competencia para su conocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., fijándose la misma en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad al tenor del Acuerdo No CSVR16-149 de agosto 31 de 2016 y del numeral 1° del artículo 26 del ordenamiento procesal en cita, lo anterior, atendiendo a que el domicilio del demandado se fijó en la dirección: Carrera 25 Nº. 5 A – 29, B/ Las Acacias de Palmira V, ubicación que corresponde a la comuna **Nº. 3** del Municipio de Palmira, como se evidencia en el siguiente diagrama aportado por el municipio:

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS	**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

COMUNAS URBANAS

COMUNA 3
Fray Luis Amigó, El Prado, Urb. Santa Ana, Emilia, La Concordia, Llanogrande, **Acacias,** Pomona y Brisas del Bolo, **Santa Bárbara**, Rivera Escobar, Olímpico, Urb. Villa de las Palmas, Urb. Bosques de Santa Bárbara, Casas de Alicanto.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8821691627de0389f3439d4f38601072e0340efdea522e026d613d7bf724eb49**
Documento generado en 23/04/2024 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (23) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCOOMEVA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	ALVARO JOSE HURTADO MEDINA
RADICADO	765204003004-2024-00104-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1060
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Veintitrés (23) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantada por BANCOOMEVA, identificado con Nit. 900.406.150-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra ALVARO JOSE HURTADO MEDINA, C.C. 12.265.845, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Es de anotar que tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, se pactan intereses de plazo, pero revisada la misma se observa que la parte actora, no determina o específica de forma clara el periodo de causación de dichos intereses. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantada por BANCOOMEVA, identificado con Nit. 900.406.150-5, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, en contra ALVARO JOSE HURTADO MEDINA, C.C. 12.265.845.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P Nº. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d68d19473af66771c0e541c0e3a959984eb34a8cb165b038f3cd874d5f7d652**
Documento generado en 23/04/2024 08:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.
DEMANDADO	ALBER ALEXIS GONZALEZ RAMIREZ ESTHEFANY COAJI SARRIA
RADICADO	765204003004-2024-00105-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1061
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (23) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa a través endosatario para el cobro judicial contra de ALBER ALEXIS GONZALEZ RAMIREZ, CC No. 1.114.880.456 y ESTHEFANY COAJI SARRIA, CC No. 1.114.887.204, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al **juez de conocimiento a la que le fue repartida la demanda**. Artículo 90 del Código General del Proceso.
- En el escrito de los hechos no refiere o se indica porque se pretende el pago de los intereses de mora desde 28 de noviembre de 2019.(Art. 82 numeral 4º).

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa a través endosatario para el cobro judicial contra de ALBER ALEXIS GONZALEZ RAMIREZ,

CC No. 1.114.880.456 y ESTHEFANY COAJI SARRIA, CC No. 1.114.887.204, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como demandante mediante endoso judicial a la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, se le requiere a fin de que se hagan las aclaraciones requeridas y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e786216e42348f5b87a01427a2360a55d5aba75a97d8450294170d3908ececa1**
Documento generado en 23/04/2024 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA.
DEMANDADO	CLAUDIA DORELLY RENGIFO BERMEO
RADICADO	765204003004-2024-00107-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1062
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (23) de abril de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa a través endosatario para el cobro judicial contra de CLAUDIA DORELLY RENGIFO BERMEO, CC No.34.340.655, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y medidas, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.
- De igual manera la parte actora refiere que el pagare base de ejecución No. 200226, fue suscrito el 25 de febrero de 2020, y que la primero cuota es para cancelar el 11 de octubre de 2019, siendo su vencimiento el 25 de marzo de 2020, pero al revisar el pagare se observa que la fecha real del vencimiento es 2022/08/25, es decir se debe aclarar dichos puntos e indicar la fecha real del cobro de los intereses moratorios. (Art. 82 numeral 4º).

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL – COFINAL LTDA. NIT. No.800-020-684-5, quien actúa a través

endosatario para el cobro judicial contra de CLAUDIA DORELLY RENGIFO BERMEO, CC No.34.340.655, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como demandante mediante endoso judicial a la doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, se le requiere a fin de que se hagan las aclaraciones requeridas y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a1c871de18a5943b5ae5121a0e7c3f4451b38329f981669a3fd2fc6a0eade5**
Documento generado en 23/04/2024 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica